

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

Manila, 26 de Agosto de 1893.

Atención a las razones expuestas por la Intendencia general de Hacienda y de conformidad con el mismo.

El Gobierno general viene en decretar lo siguiente: Artículo único. Los billetes del Tesoro creados por el de este Gobierno general de fecha 6 de Abril de 1877, seguirán amortizándose por medio de suscripciones, quedando autorizada la Intendencia general de Hacienda desde esta fecha, para disponer su publicación, en las épocas que estime convenientes a los intereses del Tesoro en vista de las cantidades que ingresan anualmente para esta obligación en los presupuestos generales de gastos de estas Islas. Darse conocimiento al Ministerio de Ultramar y a la Intendencia general de Hacienda para su publicación en la Gaceta de esta Capital y demás puntos que procedan.

BLANCO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Guardia de la Plaza para el día 31 de Agosto de 1893. Guardia y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la Comandante de Artillería, D. Carlos Carles.—Comandante de id. D. José Ibarra.—Hospital y farmacia, núm. 72, 3.er Capitan.—Reconocimiento de la montaña y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de armas, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73. Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia de decretos de 25 del actual, se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes para lo que resta del bienio actual, a los individuos que a continuación se expresan.

#### Provincia de la Isabela.

D. Pablo Comasos. Juez de Paz suplente.

#### Provincia de Albay.

D. Cristóbal García. Id. de id. id. Manila, 29 de Agosto de 1893.—Maximiano Bravo.

### REGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Del análisis que viene practicándose en el Laboratorio municipal, de los aceites que como puros de oliva se expenden al público, resulta que los de la marca «Los anclas», se hallan adulterados con fuertes proporciones de aceite de cacahuetes, y que los de la marca «Miguel Galvez y Alvarez» todos de Sebulana, se hallan adulterados tambien, especialmente la última, en notables proporciones, con aceite de adora-

En su consecuencia, por acuerdo fecha de hoy, he resuelto que los aceites de las expresadas marcas que se hallen a la venta para el consumo público en esta Capital, solo puedan expresarse como aceites para usos industriales y no como aceites de olivas puros, segun se expresa en las etiquetas de sus envases, por hallarse adulterados como queda dicho.

Manila, 28 de Agosto de 1893.—A. Dominguez Alfonso.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

La Administración de Hacienda pública principal de Manila ha nombrado con esta fecha comisionados de apremio de los arrabales y pueblos de esta provincia, para proceder contra los deudores de la contribución industrial a los señores expresados a continuación.

- D. Luis Lacónico. Binondo.
  - » Marcelo Estéban. Tondo.
  - » Domingo Martinez. Trozo.
  - » Andrés Dominguez. Sta. Cruz.
  - » José Soler. Quiapo.
  - » Gregorio Litongjua. S. Miguel.
  - » Francisco Villamar. Sampaloc.
  - » D. Luis Lacónico. Intramuros.
  - » José Soler. Ermita.
  - » Gregorio Litongjua. Malate.
  - » Francisco Villamar. Dilao.
  - » D. Luis Lacónico. Caloocan.
  - » José Soler. Tambobo.
  - » Gregorio Litongjua. Navotas.
  - » Francisco Villamar. Pandacan, Pineda, Laspiñas: Malibay, Parañaque, Mun, tinlupa, Mariquina, S. Juan del Monte y Novaliches.
  - » Francisco Villamar. Santa Ana, S. Pedro Macati, S. Felipe Nery, Pasig, Pateros, Taguig y S. Mateo.
- Manila, 28 de Agosto de 1893.—Luis de la Torre.

Don L. Mauzz, se servirá presentarse en el Negociado de comprobación de la contribución industrial de esta Dependencia, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 29 de Agosto de 1893.—Luis de la Torre.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES

#### DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Peñaranda.

Don Dámaso Bautista solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Dinalang-munti», cuyos límites son: al Norte, con el estero del mismo nombre de Dinalangmiliti; al Este y Oeste, terrenos del Estado; y al Sur, con el cerco comunal; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta y cinco cavares de semilla, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 29 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Jaen.

Don José Perez Cordero solicita la adquisición de terreno en el sitio «Binulbol», cuyos límites son: al Norte; Este, Sur y Oeste, terrenos bosquesos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproxi-

mada de treinta y nueve quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 29 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Bataan. Pueblo de Balanga

Don Francisco Batong Bacal y Escolástica, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bani», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Benita Escoler, al Este, el de Hilario Gabaya, al Sur, el de Angel Mendoza y al Oeste, camino vecinal; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 29 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

### OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

#### Distrito de Manila.

No habiendo tenido éxito las dos subastas celebradas para contratar los acopios de materiales consignados en el presupuesto aprobado para la conservación del camino de carácter provincial que une el pueblo de Polo (Bulacan) con su estación del Ferrocarril, y ramal que desde dicho camino conduce al barrio de Malinta, y teniendo que celebrarse un concierto particular para la contrata de dichos acopios con arreglo a lo que dispone el art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885, los cuales importan pfs. 4.680'33 se ha señalado la hora de las doce de la mañana del Sábado 9 de Setiembre próximo, para la celebración de dicho acto, el que tendrá lugar en la Jefatura del citado Distrito de Obras públicas, sita en la casa núm. 8 de la calle del Globo de Oro del arrabal de Quiapo de esta Capital, en cuya Jefatura se hallan expuestos para conocimiento del público los documentos que han de regir en el mencionado concierto.

Las proposiciones se arreglarán en un todo al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto; debiendo contener los pliegos el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 93,60 ingresada al efecto en la Caja de Depósitos, teniendo como nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

En el caso de procederse a licitación verbal por empate, la minima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 29 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 29 del actual en la Gaceta de esta Capital, por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Distrito de Manila; de la Instrucción de contratos públicos de 8 de Marzo de 1877; de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto público de los acopios para la conservación del camino que une el pueblo de Polo (Bulacan) con su estación de ferrocarril y del ramal que de dicho camino conduce al barrio de Ma-

lita; y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el contrato, se compromete á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra).  
Fecha y firma.

**ARTILLERIA.—MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.**

Debiendo celebrarse á las diez de la mañana del día 3 de Octubre del año actual, subasta pública para la venta de 2.500.000 vainas inútiles de unos 25.000 kgs. de peso aproximado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta Económica de este Establecimiento. Las proposiciones debede estar extendidas en papel del sello décimo y entregarse en pliego cerrados, media hora antes de empezar la subasta al Presidente del Tribunal y serán acompañadas del documento que acredite haber ingresado en la Caja de depósito el 5 p<sup>o</sup> del valor total de los efectos que pretendan adquirir. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta todos los días no feriados de 9 á 12 de la mañana; y las proposiciones han de ser redactados indispensablemente con arreglo al modelo que se acompaña á continuación.

Manila, 29 de Agosto de 1893.—El Capitan Secretario.—José Bernaldo.—V.o B.o—El Coronel Presidente, Arizmendi.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe vecino de . . . . . con cédula personal que presenta, señalada con el núm. . . . . insertado del anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, y del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 2.500.000 vainas inútiles de cartuchos metálicos modelo 1871 que ha de celebrarse en la Maestranza de Artillería de esta plaza, se compromete á adquirir (tantos kilogramos) por la cantidad de tantos pesos y céntimos (en letra) acompañando al efecto el documento que acredita haber hecho el depósito en garantía de oferta.

Fecha y firma del proponente.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1,350'00 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 505 de 20 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2,550'00 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 507 de 23 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de los pueblos de esta provincia,

bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 12,064'89 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 546 de 1.º de Julio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 5,839'14 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 544 de 29 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, 5.ª subasta pública y simultánea para arrendar por diez y ocho meses, el impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2,304'23 anuales, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 216 de 4 de Agosto de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 1.er grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 858 anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 466 de 12 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cebú, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de aquella provincia, con exclusión de la Cabecera y S. Nicolás, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1,607'88 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 468 de 14 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, 6.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1,354'32 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 117 de 25 de Octubre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 2.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1,350'00 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 216 de 4 de Agosto de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 981'00 anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 469 de 15 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Albay, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y de pesas y medidas de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 605 anuales con entera sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros). Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.

del sello 10.º, acompañando precisamente por el documento de garantía correspondiente. Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 de Noviembre, y demás disposiciones vigentes.

Se arrienda por el término de tres años, el sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresivo ascendente, de pfs. 605 anuales ó sean pfs. 1815 en el trienio.

Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se exprese á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	
una vara de madera sólida	75	»	»	
abrazaderas de hierro				
una vara de madera sólida	37	50	»	
condiciones . . . . .				
una ganta de madera sólida	3	»	»	
una ganta id. id . . . . .	1	50	»	
una chupa id. id . . . . .	»	37	5	
una chupa id. id . . . . .	»	18	7 1/2	

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	
una vara castellana id. id . . . . .	»	8359 equi.ºs á 835'9	»	
una braza . . . . .	1	»	671'8	

una romana con su piedra correspondiente, todas las marcas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los arrendadores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

Después de celebrada y aprobada la subasta, el contratante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
una vara ó sea	75	»	»	»	56 1/2
un medio cavan . . . . .	37	50	»	»	37 1/2
una ganta . . . . .	3	»	»	»	9 1/2
una media ganta . . . . .	1	50	»	»	9 1/2
una chupa . . . . .	»	37	50	»	6 1/2
una media chupa . . . . .	»	18	75	»	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	
una vara española ó sea . . . . .	»	8359 equi.ºs á 835'9	»	12 1/2
una braza . . . . .	1	»	671'8	12 1/2

una romana con su piedra correspondiente, todas las marcas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los arrendadores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

Después de celebrada y aprobada la subasta, el contratante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas. Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigará conforme al grado de culpa que encierren.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra impresa, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 90'75 sin otros indispensables requisitos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este título tendían á turbar la legítima adquisición de una

contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudado, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, de-

biendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 25 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de . . . . . pesos (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del dia . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 90'75. Fecha y firma del licitador.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fechas.			Importe de los préstamos	Nombres.
	Días.	Meses.	Años.		
18.365	11 Junio	. 1892	2	»	Manuel Escarella.
9.215	3 Abril	. 1893	20	»	María Angeles.
16.500	5 Junio	. »	1	»	Policarpiá Suarez.
20.708	4 Julio	. 1892	12	»	Cipriano Jesús.
18.589	24 Junio	. 1893	1	»	Francisco Bernardo.
12.996	27 Abril	. 1892	10	»	Simón Corpus.
9.108	17 Marzo	. 1891	26	»	Nemesio Aveniz.
27.275	6 Septiem- bre	. 1892	50	»	Julio Mijares.
11.239	12 Abril	. »	5	»	José Lopez.
14.654	9 Mayo	. »	3	»	Faustino Nicolás.
15.274	14 Id.	. »	1	»	Petra Benedicto.

17.171 2 Junio . » 3 » Leandro Velazquez.  
 18.365 11 Id. . » 2 » Manuel Escarella.  
 20.630 4 Julio . » 7 » Aniceta de León.  
 9.900 28 Marzo . 1891 20 » Francisco Fernandez.  
 11.732 8 Abril . » 110 » Félix Gomez.  
 20.708 4 Julio . 1892 12 » Cipriano Jesús.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 26 de Agosto de 1893.—Manuel de Villava.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas.

Buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
	Dia.	Hora.	Dia.	Hora.
Vapor inglés Zafiro.	28	8 de la mañ. <sup>a</sup>	28	10 de la mañ. <sup>a</sup>
» Aleman Jacob Die derichsen.	29	7 1/2 de la mañ. <sup>a</sup>	29	11 1/2 de la mañ. <sup>a</sup>
» Japonés Hiego-marú.	29	7 y 25 de la mañ. <sup>a</sup>	29	11 1/2 de la mañ. <sup>a</sup>

Manila, 29 de Agosto de 1893.—El Administrador, José Viudes Giron.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en jurisprudencia y Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Rufino Aquino, de estatura alta, delgado de cuerpo, color claro, con una cicatriz uno de los carrillos, de oficio cochero y habla con perfección el idioma español, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á fin de contestar los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 5772 que instruyo contra él mismo por hurto; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que ocasionaren.  
 Dado en Manila á 28 de Agosto de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Francisco Fernandez Polanco Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Leonora de Jesús, sobre información posesoria de un terreno destinado á edificación situada en la calle de Meysic del arrabal de Tondo, y sin número de policía, lindante por su frente con dicha calle, por la izquierda con la calle Soler, por la espalda con el solar de D. Marcelino Reyes y D. Magdalena Molina, y por la derecha de su entrada con un solar de un dueño desconocido, se cita, al que creyere dueño de dicho solar por medio del presente requisito, para que el término de noventa dias, comparezca en dicho expediente por sí ó por medio de apoderado á los efectos del mismo, apercibido que de no hacerlo se aprobará el expediente y se mandará á hacer la inscripción del derecho y que le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.  
 Manila, 26 de Agosto de 1893.—El Escribano.—P. H. Joaquín Argote.—V. O. B. O.—Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2955 contra Potenciana Anteola Quintos y otro por quebrantamiento de condena, se cita, llama y emplaza al testigo D. Manuel Carnecero Ayudante que fué del Presidio de esta Plaza, para por el término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en este Juzgado para prestar declaración en la

en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 29 de Agosto de 1893.—El Escribano.—P. H., Joaquín Argote.—V. O. B. O.—Polanco.

Don José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Luna, de profesión platero, de unos veinte á veintidos años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, cara delgada, hijo de Eugenia de Jesús, que vive en el barrio de Palomar del arrabal de Tondo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para los efectos oportunos en la causa núm. 7615 que se sigue por estufa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 26 de Agosto de 1893.—José Mestre.—Ante mí, José de Reyes.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia y su partido de cuyo actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Sotero Racorda, natural y vecino de Pardo, hijo de Victorino ya difunto y de Magdalena Cadiz, soltero, de 25 años de edad, estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo crespo, cara regular, nariz chata, cejas y ojos negros, para que en el término de 30 dias contados, desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 6327 por lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia pues de lo contrario, seguirá sustanciando dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Cebú á 12 de Junio de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría., Apolinar Gabibit.—Salvador Ponce.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Calisto Tarasona, natural y vecino de Talisay, de 28 años de edad, casado, labrador, y sin instrucción, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5682 que contra él mismo se sigue por lesiones, en la inteligencia que de no hacerlo así seguirá, sustanciando dicha causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Cebú á 18 de Agosto de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría., Apolinar Gabibit, Salvador Ponce.

Doctor D. José Emilio Céspedes, y Sr. Gruz Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gavino Punla, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar y defenderse en los cargos que contra él resulta en la causa núm. 7438 por daños; en la que si así, lo hiciere le oír y administraré justicia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario.  
 Dado en la Villa de Bacolor á 5 de Agosto de 1893.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Don Francisco Summers y de la Cavadá, Juez de primera instancia de este distrito de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros, por oposición, que de serlo y de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito, Escribano da fé.

Hago saber: que en cumplimiento de lo decretado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Manila, con fecha doce de Julio último, y debiendo proveerse definitivamente la plaza de escribiente ó intérprete, de este Juzgado, por el presente se anuncia la vacante de dicha plaza, para que los que deseen servirla y reúnan las condiciones exigidas en las reglas que se acompañan al Superior Decreto de once de Enero de mil ochocientos sesenta, presenten sus solicitudes ante este Juzgado ó ante la Secretaría de Gobierno de la expresada Audiencia, dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación del mismo en la «Gaceta de Manila».  
 Dado en Dumaguete á 2 de Agosto de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Hago saber: que en cumplimiento de lo decretado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Manila, con fecha doce de Julio último, y debiendo proveerse definitivamente la plaza de defensor de presos de este Juzgado, por el presente se anuncia la vacante de dicha plaza, para que los que deseen servirla y reúnan las condiciones exigidas en las reglas que se acompañan al Superior Decreto de once de Enero de mil ochocientos sesenta, presenten sus solicitudes ante este Juzgado ó ante la Secretaría de Gobierno de la expresada Audiencia, dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación del mismo en la «Gaceta de Manila».  
 Dado en Dumaguete á 2 de Agosto de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los testigos infieles Julian N., Caniso N., Calisco N., Camas N. y Gaventa, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la publicación de este edicto y en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa número 263 pues de hacerlo así, le oír y guardaré justicia ó de lo contrario, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Dumaguete, 16 de Agosto de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Hipólito Curativo, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 263, pues de hacerlo así, le oír y guardaré justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Dumaguete á 16 de Agosto de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Hilario Elorimo (a) Adanza, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 218 sobre «Hurto» bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.  
 Dado en Dumaguete á 19 de Agosto de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Montalbo, natural y vecino de Bacon, de este partido judicial, para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel pública

de esta provincia, á contestar los cargos que en la causa núm. 193 pues de hacerlo así, le oír y guardaré justicia y de lo contrario, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 22 de Agosto de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de 1.ª instancia en propiedad por susustitución regamentaria, que de estar en el ejercicio de sus funciones, nosotros los presentes, damos fé.

Por el presente, llamo, cito y emplazo por precepto á los que se consideren con derecho á las deudas de los pelos moro y grullo que se hallan depositadas en el local de esta Cabecera, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicación del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en el Juzgado con los documentos justificativos de propiedad, para que se declare en la causa núm. 14101 que instruyo contra Serrano y otros por hurto, apercibido de lo que en derecho hubiere lugar en otro caso.  
 Dado en Batangas á 23 de Agosto de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría.—Agapito Ragumbang, Celestino

Por el presente, cito, llamo y emplazo por precepto al procesado en libertad Gabriel Abeleda, indio, de unos años de edad, natural de Palawan provincia de Mindanao, vecino de Balayan de esta y del barangay de D. Ramonandez, de oficio labrador, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2494 que instruyo contra él mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá sustanciando dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Batangas á 25 de Agosto de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría.—Agapito Ragumbang, Celestino

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad por susustitución regamentaria, que de estar en el ejercicio de sus funciones, nosotros los presentes, damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados, llamados Justo, Joaquín y Albina, el vecino de Cuyapo de Nueva Ecija, labrador, cuerpo regular, de estatura alta, color de plomo, barba pelo algo canoso, el segundo tambien de Cuyapo de esta provincia, de unos treinta años próximamente, labrador delgado, de estatura regular, color de plomo, barba canilarga pelo negro, y el último ó sea el Albina, bien de Cuyapo de la provincia de Nueva Ecija, de unos años de edad, de estatura regular, color moreno, cuerpo regular, barba poca y cara larga, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el día de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado, á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 2494 contra los mismos y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá sustanciando dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Agosto de 1893.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Paulino B.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de esta Cabecera, tuto de primera instancia de esta provincia, se cita, y emplaza al testigo nombrado Bosón, natural de Aguirido de la llamada Valentina, para que con el término de treinta dias, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 365 por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Iba (Zambales) y Escribana de mi cargo á 14 de Agosto de 1893.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Floria, vecino de Umigan, provincia de Nueva Ecija, para que en el término de 9 dias, desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1184 por hurto, apercibido que de no hacerlo así, le parará los perjuicios consiguientes.  
 Lingayen, 23 de Agosto de 1893.—Silverio Hilario.

Don Emilio de Rueda y Diaz, primer Teniente Ayudante de Escuadron de Filipinas y Juez instructor nombrado Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado cuerpo de la causa, que por su orden me halló instruyendo el soldado de dichos cuerpos Bonifacio Gudallas, por grave de primera deserción verificada el día 20 del presente.  
 Por la presente requisito, llamo, cito y emplazo al soldado, hijo de Anastasio y Marcela, soltero, de 21 años de edad, soldado, cuyas señas personales son las siguientes: negros, ojos idem, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, nacimiento boca pequeña de un metro seiscientos siete centímetros de estatura, para que en el término de un mes, contados desde la publicación de este requisito en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Escuadron de Filipinas en la posición, para responder á los cargos que se le hacen en la causa que por orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Escuadron de Filipinas me halló instruyendo, por grave de primera deserción; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado se le considerará, parándole el perjuicio que haya lugar; y ruego á las autoridades de todas las clases que tapronto tengan noticia del paradero del citado, individuo que marchó con dos meses de licencia al pueblo de Pasig, le constituyan en prisión y den su conducción con las seguridades convenientes al Escuadron y á mi disposición por tenerlo así acordado con diligencia de este día.  
 Dado en Manila á 29 de Agosto de 1893.—El Juez instructor Emilio de Rueda.

Don Deogracias de Castro y Blanco, Capitan de Infantería delegado de Marina, del distrito de la Concepción y Juez instructor de las diligencias que se instruyen con motivo del naufragio de un Parao á consecuencia de un tipo de naufragio de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á los tripulantes del citado Parao, Bonifacio Salvador, Leuterio Valentín Amenazar, Vidal Juganjan, Justo Ignacio y Gregorio Abayon, cuyas residencias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á declarar en la Capitanía de Puerto de Capiz, al objeto de enterarles del acuerdo de la Junta de Jefes referente al naufragio.  
 Concepción, 22 de Agosto de 1893.—Deogracias de Castro.—Por su mandato.—El Secretario.—Pedro del Castillo.